



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2023-00322

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

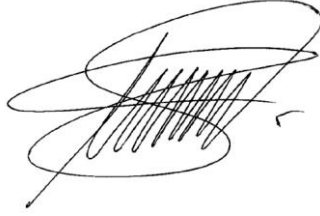
1. Descríbanse de forma clara, precisa y detallada los linderos y demás elementos que identifican actualmente el inmueble objeto de litigio, o, en su defecto, apórtese copia del documento público que los contiene, acatando lo exigido en el inciso 1° del artículo 83 *ibídem*.
2. Alléguese certificación catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20308895, para efectos de determinar la cuantía del proceso. (Artículo 84 *ejusdem*)
3. Incorpórese al expediente copia de la grabación a la que hace referencia el numeral 7° del acápite de pruebas. (Numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso)
4. Manifiéstese la forma como se obtuvo el correo electrónico referido sobre la accionada **Maritza Jazmín Romero León**, y acredítese que éste, en efecto, corresponde a dicho sujeto procesal, como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
5. De conformidad con lo anterior, además, del escrito subsanatorio, deberá aportarse un nuevo libelo genitor en el que se materialicen las correcciones o ajustes correspondientes, remitiendo tal documental a la dirección electrónica ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'M' with a series of vertical strokes in the center.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario